

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué Tol., Agosto Catorce de Dos Mil Veinte

Radicación: 005-2020-00222-00.  
Demandante: PEDRO LOZANO OSORIO  
Demandado: CARLOS ARTURO RIOS VALENCIA

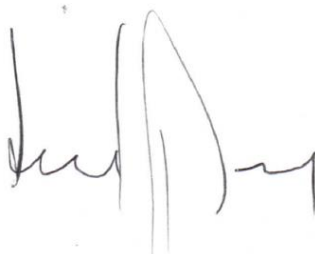
La anterior demanda DIVISORIA – DIVISION MATERIAL promovida por intermedio de apoderado por PEDRO LOZANO OSORIO contra CARLOS ARTURO RIOS VALENCIA Y MARIA RUTH HERRERA “Es Inadmisibile”, toda vez que conforme lo normado en el Inciso 3º del artículo 406 del C. G. del P., el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, o en su defecto manifestar que el valor del predio corresponde al avalúo catastral aumentado en un 50%.

De otra parte, el certificado de tradición del inmueble que se aporta, está incompleto tan solo se allega una hoja en la que se vislumbra la anotación No.7.

Así las cosas, la demanda deberá Inadmitirse concediéndosele al interesado un término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos señalados. So pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado No.038 fijado en la secretaría del juzgado hoy Agosto 18 de 2020 a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Y. P.', is written over a faint rectangular stamp. The signature is cursive and stylized.